

## Resolución de Presidencia de Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto normativo “Manual de Contabilidad Regulatoria Aplicable a los Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 9-2026-OS/PRES

Lima, 29 de enero del 2026

#### VISTOS:

Los Informes N° 042-2026-GRT y N° 043-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo con el artículo 21 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en adelante “Reglamento de Transporte”). En su artículo 44 se establece que los concesionarios están obligados a establecer y mantener una contabilidad regulatoria con cuentas separadas con relación a los servicios prestados y cuentas consolidadas con respecto al negocio en su totalidad, según los procedimientos, plazos y medios que establezca Osinergmin;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”). En su artículo 42 se establece la obligación del concesionario de distribución de presentar la información técnica y económica a los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores en la forma, medios y plazos que éstos establezcan;

Que, mediante Resolución N° 116-2013-OS/CD publicada el 16 de junio de 2013 se aprobó la Norma “Manual de Contabilidad Regulatoria-2013”, aplicable a los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos. Dicha norma fue aprobada conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 043-2010-EF/94 que aprobó la versión modificada del Plan Contable General Empresarial vigente desde el 1 de enero del 2011;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-EM publicado el 27 de agosto de 2013 se modificó el Reglamento de Distribución con el fin de viabilizar el uso

de tecnologías como el Gas Natural Comprimido (GNC) y el Gas Natural Licuefactado (GNL) para el abastecimiento de gas natural a redes de distribución ubicadas en zonas alejadas de los sistemas de distribución y/o de transporte por red de ductos. Asimismo, se incorporó dentro de su ámbito de aplicación la operación de concesiones con sistemas GNC y GNL, así como la inclusión, como bienes de la concesión, de los activos vinculados a dichas tecnologías;

Que, con Resolución Osinergmin N° 112-2016-OS/CD, publicada el 31 de mayo de 2016, se aprobó la Base Metodológica para Entrega de Información Detallada de los Formatos del Manual de Contabilidad Regulatoria de las Actividades Reguladas de Gas Natural;

Que, con Resolución N° 002-2019-EF/30, publicada el 24 de mayo del 2019, se aprobó el Nuevo Plan Contable General Empresarial de cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, a partir del 1 de enero de 2020. Asimismo, dicha resolución derogó el Plan Contable Empresarial aprobado mediante la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 041-2008-EF/94 y su versión modificada con la Resolución N° 043-2010-EF/94;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-EM, publicado el 18 de abril de 2021, se modificó el artículo 107 del Reglamento de Distribución, disponiendo que corresponde a Osinergmin definir los factores y cuentas de equilibrio tarifario entre los Consumidores de bajo consumo y el resto, de tal forma de garantizar el equilibrio entre los costos y los ingresos aprobados y que dichas cuentas de equilibrio tarifario deben ser especificadas en el manual de contabilidad regulatoria aprobado por Osinergmin;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-EM publicado el 12 de enero de 2022 se dispuso la modificación del artículo 63b del Reglamento de Distribución, disponiendo que el Concesionario está obligado a registrar en su contabilidad: (i) los Aportes efectuados por terceros para la ampliación y/o extensión de la red de Distribución y (ii) los Aportes Financieros;

Que, con Resolución N° 002-2022-EF/30 publicada el 16 de setiembre de 2022 se aprobó el set completo de las Normas Internacionales de Información Financiera, versión 2022, así como el Marco Conceptual para la Información Financiera;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01 publicada el 9 de noviembre de 2023, se aprobó la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022. Asimismo, la citada resolución dispuso la derogación de la Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01, que aprobó las NICSP edición 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2025-EM, publicado el 16 de diciembre de 2025, se modificó el Reglamento de Distribución, estableciendo nuevas condiciones regulatorias aplicables al esquema de abastecimiento total o parcial de los sistemas de distribución mediante GNC y/o GNL. Asimismo, se incorporaron definiciones vinculadas a los componentes tarifarios, con la finalidad de uniformizar los conceptos aplicables al esquema de abastecimiento mediante GNC y/o GNL;

Que, en concordancia con los cambios normativos antes señalados, resulta necesario actualizar el contenido del Manual de Contabilidad Regulatoria a fin de adecuarlo al marco normativo vigente, así como eliminar aquellos conceptos que han sido derogados o que han dejado de aplicarse como consecuencia de las modificaciones introducidas mediante la aprobación del nuevo “Manual de Contabilidad Regulatoria”. Asimismo, se incorporan precisiones orientadas a brindar mayor claridad y uniformidad a los administrados respecto del adecuado registro de sus operaciones;

Que, en atención a lo previsto en los artículos 8 y 25 del Reglamento General del Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Regulador, que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial, otorgando un plazo no menor de quince (15) días

calendario con la finalidad que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, el titular de la entidad debe disponer mediante resolución publicada en el diario oficial, la publicación del proyecto normativo y la exposición de motivos en la sede digital de la entidad, otorgándose un plazo no menor a quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios, aportes u opiniones;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional de Osinermin la resolución con la que se dispone la publicación del proyecto de resolución mediante la cual se aprueba el nuevo "Manual de Contabilidad Regulatoria Aplicable a los Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", así como el proyecto de norma, su exposición de motivos y los Informes N° 042-2026-GRT, N° 043-2026-GRT y N° 133-2025-OS/GPAE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación para comentarios del proyecto de resolución de Consejo Directivo con el que se aprueba la Norma "Manual de Contabilidad Regulatoria Aplicable a los Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 042-2026-GRT, N° 043-2026-GRT y N° 133-2025-OS/GPAE, en la web: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx> y en: <https://www.gob.pe/institucion/osinermin/colecciones/5514-proyectosnormativosparacomentarios>.

#### Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones, comentarios y sugerencias a través de la ventanilla virtual de Osinermin: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe> o a la dirección electrónica: [normasgrtdgn@osinermin.gob.pe](mailto:normasgrtdgn@osinermin.gob.pe) o mediante las mesas de partes físicas con las que Osinermin cuenta a nivel nacional.

#### Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto normativo, así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

#### Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional: [www.gob.pe/osinermin](http://www.gob.pe/osinermin) y en los portales web indicados en el artículo 1.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2482289-1

## Aceptan renuncia de Vocal Titular de la Sala 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 10-2026-OS/CD

Lima, 29 de enero del 2026

VISTA:

La carta de renuncia presentada el 20 de enero de 2026 por el señor Luis Eduardo Ramírez Patrón al cargo de Vocal titular de la Sala 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, solicitando su efectividad a la fecha de presentación de la referida comunicación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, así como declarar su vacancia;

Que, el numeral 17.3, artículo 17 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD, señala que los vocales titulares del Tastem son designados por el Consejo Directivo por un período de tres (3) años renovables.

Que, asimismo, el numeral 20.7, artículo 20 de este Reglamento precisa que los vocales designados para el Tastem, y otros órganos resolutivos, pueden mantenerse en funciones una vez vencido su periodo de designación hasta la designación de nuevos vocales;

Que, mediante Resolución N° 152-2022-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinermin designó al señor Luis Eduardo Ramírez Patrón como Vocal titular de la Sala 1 del Tastem por el periodo comprendido desde el 28 de julio de 2022 al 27 de julio de 2025, quien se mantuvo en funciones de acuerdo con lo previsto en la disposición normativa citada en el anterior párrafo;

Que, conforme lo prevé el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, una de las causales de vacancia del cargo de vocal es la renuncia aceptada;

Que, con fecha 20 de enero de 2026, el señor Luis Eduardo Ramírez Patrón presentó su renuncia al cargo de Vocal titular de la Sala 1 del Tastem, solicitando su efectividad a la fecha de presentación de la referida comunicación;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, se dispone que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 03-2026;